



**Sindicato Nacional Unificado
de Servidores Públicos de Colombia
(SINUSP)**



Bogotá; 22 de mayo de 2025

Oficio-SINUSP-DIRN-029-2025

**Honorables Senadores y Senadoras
COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
Congreso de la República de Colombia
Correo: comision.cuarta@senado.gov.co

Asunto: Presentación de propuestas sindicales al Proyecto de Reforma Laboral (P.L. 367/2023C) y solicitud de participación en audiencias públicas.

Respetados(as) Honorables Congresistas:

Como **Sindicato Nacional Unificado de Servidores Públicos de Colombia – SINUSP**, organización sindical de cobertura nacional con presencia activa en la red pública hospitalaria del país, me permito presentar a esta Honorable Comisión nuestras observaciones, propuestas de ajuste y solicitudes frente al Proyecto de Ley 367 de 2023 Cámara, actualmente en tránsito legislativo.

Estas propuestas se sustentan en principios constitucionales del trabajo digno y decente (art. 53 de la Constitución Política), las recomendaciones de la OIT ratificadas por Colombia, y las necesidades concretas del sector público hospitalario.

1. PROPUESTAS DE AJUSTE Y MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY

Artículo 15 – Contratos de prestación de servicios:

"No podrán celebrarse contratos de prestación de servicios ni cualquier tipo de contrato civil o mercantil con personas naturales para realizar actividades permanentes y subordinadas en empresas privadas, públicas y/o extranjeras con operación en Colombia."

Sustento: Esta modificación extiende la protección frente a la tercerización a todo tipo de empleador. La contratación fraudulenta afecta tanto a entidades públicas como privadas, y omitir a las extranjeras dejaría un vacío de cobertura que podría vulnerar derechos laborales en el marco del principio de igualdad.

Artículo 20 – Pago de horas extra a profesionales y especialistas:



**Sindicato Nacional Unificado
de Servidores Públicos de Colombia
(SINUSP)**



Parágrafo 1. El empleador deberá pagar las horas extras y/o trabajo suplementario a trabajadores profesionales y especialistas cuyos ingresos no superen los doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sustento: Esta adición protege a profesionales que, pese a su cualificación, pueden ser objeto de jornadas extensas sin la debida remuneración adicional. Garantiza equidad retributiva conforme al principio de remuneración proporcional al trabajo (art. 53 CP).

Artículo 32 – Protección en procesos de automatización:

Parágrafo 1. En procesos de automatización en entidades públicas, no podrán ser desvinculados funcionarios en carrera administrativa. El DAFP y la CNSC deberán reubicarlos en cargos con igual o mejor asignación salarial, preservando la unidad del núcleo familiar.

Sustento: Refuerza la estabilidad laboral en el empleo público (art. 125 CP), previene despidos injustificados bajo la excusa de modernización tecnológica, y protege derechos adquiridos.

Artículo 34 – Derechos de participación y protección sindical:

El empleador deberá garantizar la participación de sus trabajadores en organizaciones sociales, veedurías y demás expresiones de control ciudadano. Ningún trabajador sindicalizado podrá ser trasladado o reubicado sin motivación legal debidamente sustentada y sin previa concertación con el trabajador o su organización sindical.

Sustento: Protege el derecho fundamental a la participación (art. 40 CP), el derecho de asociación sindical (art. 39 CP) y previene represalias mediante traslados arbitrarios, práctica ampliamente sancionada por la jurisprudencia constitucional (SU-003 de 2021).

Artículo 36 – Prioridad a trabajadores nacionales:

Las empresas públicas y privadas deberán dar prioridad a trabajadores nacionales, salvo cuando existan necesidades técnicas justificadas conforme al principio de no discriminación y a la legislación migratoria vigente.

Sustento: Se alinea con el derecho al trabajo de los nacionales sin vulnerar el Convenio 111 de la OIT. Impide desplazamientos laborales injustificados por parte de empresas que buscan abaratar costos a costa del empleo nacional.



**Sindicato Nacional Unificado
de Servidores Públicos de Colombia
(SINUSP)**



Artículo 44 – Paridad e inclusión representativa:

Se promoverá la participación equitativa y progresiva de hombres, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y con diversidad sexual en las organizaciones sindicales y de empleadores.

Sustento: Fomenta la democracia interna en las organizaciones sociales, conforme al principio de igualdad sustantiva. Incluye a los hombres como grupo también sujeto a discriminación en algunos sectores, como el de la salud, donde son minoría.

Artículo 70 – Reajuste salarial por IPC:

Todo trabajador que devengue hasta diez (10) SMLMV tendrá derecho a un reajuste salarial en un porcentaje por lo menos igual al IPC anual, aplicado retroactivamente desde el 1° de enero de cada año.

Sustento: Ampliar este umbral protege a sectores profesionales que, pese a superar el salario mínimo, ven deteriorado su poder adquisitivo. Esta medida refuerza el principio de remuneración mínima vital y móvil (Convenio 131 OIT).

2. PROPUESTAS ADICIONALES PARA INCLUSIÓN EN LA REFORMA (Red pública hospitalaria en carrera administrativa)

- **Ingreso al régimen especial de pensiones**, debido a la exposición continua a riesgos biológicos, turnos rotativos y alta carga psicosocial.
- **Reconocimiento de dos grados salariales por cada posgrado** culminado, debidamente registrado ante el DAFP y/o CNSC. Incentiva la formación avanzada del talento humano en salud.
- **Traslado obligatorio a entidades del orden nacional** en caso de liquidación o reestructuración de ESE, garantizando continuidad laboral y derechos de carrera administrativa.
- **Equiparación de beneficios** con los servidores del orden nacional. Principio de igualdad ante la ley y no discriminación territorial.
- **Bonificación del 12% mensual** para quienes laboran en zonas de alto riesgo natural o de violencia, como reconocimiento a su labor en contextos de vulnerabilidad.

3. SOLICITUD FORMAL DE PARTICIPACIÓN

Conforme al artículo 2° del Convenio 144 de la OIT y el principio de diálogo social consagrado en la Constitución, solicitamos que el **SINUSP** sea convocado



**Sindicato Nacional Unificado
de Servidores Públicos de Colombia
(SINUSP)**



formalmente a las próximas audiencias públicas y técnicas programadas en el Senado de la República. Nuestra organización representa legítimamente a trabajadores de la administración pública, especialmente del sector hospitalario.

Reiteramos nuestro compromiso con la justicia laboral, el trabajo decente y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho.


Con sentimiento de alta consideración y respeto,

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL SINUSP

Sindicato Nacional Unificado de Servidores Públicos de Colombia


JHON FREDY CRIOLLO ARCINIEGAS
Presidente


MARIA IDALIA QUEVEDO APONTE
Tesorera


FERNEY BENAVIDES VALENCIA
Fiscal

HONORABLES SENADORES

ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA
AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL
CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
CARLOS MARIO FARELO DAZA
CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO
DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
ENRIQUE CABRALES BAQUERO
JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD
JUAN FELIPE LEMOS URIBE
JUAN SAMY MERHEG MARUN
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
PAULINO RIASCOS RIASCOS
WILSON NEBER ARIAS CASTILLA

COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ley No. 166 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley Nos. 192 y 256 de 2023 Cámara – Reforma Laboral

Las organizaciones firmantes nos permitimos presentar las siguientes observaciones al articulado del Proyecto de Ley de la referencia, en el marco del trámite legislativo para la adopción de una reforma laboral orientada al trabajo decente y digno en Colombia.

Conscientes de la necesidad de garantizar relaciones laborales justas, dignas, equitativas y sostenibles para los trabajadores del sector salud, presentamos una propuesta de articulado que busca ser incorporada como un capítulo específico dentro del proyecto de ley, orientado a regular de manera diferenciada y adecuada las condiciones laborales del talento humano en salud.

Las disposiciones propuestas se concretan en los siguientes artículos nuevos, que se solicita incorporar como un capítulo especial en el articulado:

- **Artículo nuevo sobre relaciones laborales en salud:** Establece que las relaciones laborales del talento humano en salud que ejecuta actividades misionales permanentes bajo subordinación en instituciones privadas deberán regirse por las modalidades del Código Sustantivo del Trabajo. Se prohíben los pactos de exclusividad y se garantiza el reconocimiento del trabajo suplementario y recargos.
- **Artículo nuevo sobre contratación de especialistas en salud:** Regula las modalidades de vinculación de profesionales especialistas en salud, garantizando condiciones laborales dignas. Establece que, cuando se configuren elementos de relación laboral, deberá aplicarse el régimen laboral ordinario. Prohíbe cláusulas de exclusividad y exige pago oportuno, actualización profesional y bienestar ocupacional.
- **Artículo nuevo sobre certificación laboral para habilitación:** Obliga a las instituciones de salud a presentar anualmente, como requisito para la habilitación de servicios, una certificación que acredite el cumplimiento de las condiciones laborales exigidas para la contratación del talento humano en salud.
- **Artículo nuevo sobre contratación colectiva en salud:** Permite la celebración de contratos sindicales con organizaciones de gremio de profesionales especialistas, bajo

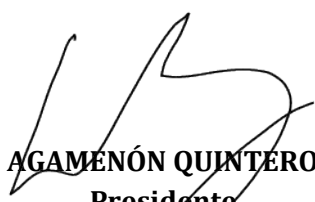
condiciones de legalidad, voluntariedad, garantía de derechos laborales y supervisión estatal.

Estas propuestas reconocen la realidad heterogénea del sector salud y buscan avanzar en la formalización, estabilidad y dignificación del empleo, incorporando medidas diferenciadas que respondan a las particularidades del trabajo asistencial. Asimismo, refuerzan la necesidad de supervisión estatal efectiva, con instrumentos concretos para garantizar su cumplimiento.

Agradecemos el recibo formal de estas observaciones y su consideración en el análisis del articulado en curso. Reiteramos nuestra disposición para ampliar la sustentación técnica de cada una de las propuestas y participar en los espacios de diálogo que estime pertinentes esa Honorable Comisión.

Agradecemos que la respuesta a las observaciones aquí presentadas sea remitida al correo electrónico ascs@sociedadescientificas.com

Cordialmente,



AGAMENÓN QUINTERO
Presidente
Asociación Colombiana de Sociedades Científicas



LUIS MAURICIO GARCÍA BORRERO
Presidente
Federación de Sindicatos de Anestesiología - F.S.A.



MAURICIO ECHERRÍ DÍEZ
Presidente
Asociación Nacional de Profesiones de la Salud - ASSOSALUD



OLGA LUCIA HERRERA LOSADA
Presidente
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación - S.C.A.R.E.

Propuesta de Proposición PL 166 Cámara

Artículo Nuevo del PROYECTO DE LEY N° 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NO. 256 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA”, quedará así.

Art _____. Las relaciones laborales de los trabajadores de la salud de Instituciones de Salud de carácter privado que bajo la figura de subordinación ejecuten actividades misionales permanentes, deberán establecerse de manera directa con las instituciones para las cuales se presta el servicio de acuerdo con las modalidades previstas en el Código Sustantivo de Trabajo.

Los trabajadores de la salud pueden celebrar contratos con varias Instituciones Privadas de Salud, sin que sea válido el pacto de exclusividad a favor de una sola.

Los trabajadores de la salud se sujetarán a las diferentes jornadas contenidas en el Título VI del Código Sustantivo de Trabajo, teniendo derecho al reconocimiento de trabajo suplementario y los recargos de Ley Laboral

Se garantizará el pago de incentivos salariales y no salariales a los trabajadores de la salud que presten servicios en zonas apartadas y dispersas, en el valor y condiciones de acuerdo con lo determinado anualmente por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Se establecerán sistemas de bienestar en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables a los trabajadores de la salud. Las Instituciones Privadas de Salud en concurso con las Administradoras de Riesgos Laborales- ARL deberán establecer, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, programas de bienestar en el que incluyan al menos tres (3) actividades semestrales dirigidas a los trabajadores de la salud, el cual deberá incluir cronogramas aplicables de acuerdo con horarios y/o jornada aplicable a cada grupo de trabajadores.

Deberá ser informado al Ministerio del Trabajo el 15 de enero y 15 de julio de cada año, las actividades y cronogramas aplicables en los programas de bienestar social y formación a los trabajadores de la salud.

Las Instituciones privadas de salud le brindaran a los trabajadores de la salud una licencia remunerada para formación, capacitación, recertificación y/o actualización de un (1) día cada seis meses. Se garantizarán los tiempos y espacios de descanso de acuerdo con la jornadas.

Propuesta de Proposición PL 166 Cámara

Artículo Nuevo del PROYECTO DE LEY N° 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NO. 256 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA”, quedará así.

Art ____ . Vinculación de los trabajadores del sector salud especialistas: Cuando las necesidades del servicio lo exijan, las instituciones de salud podrán vincular o contratar a profesionales especialistas, a través de las distintas modalidades previstas en el ordenamiento jurídico colombiano, incluyendo modalidades de contratación colectivas, según el régimen jurídico aplicable a la respectiva institución, garantizando las condiciones de trabajo dignas y justas.

Parágrafo 1. En todo caso, si la prestación del servicio se enmarca en los elementos de una relación laboral, los especialistas de la salud deberán ser vinculados mediante modalidades contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo o vinculación legal y reglamentaria.

Parágrafo 2. Todos los trabajadores o vinculados mediante las modalidades establecidas en el presente artículo tendrán derecho a una remuneración oportuna, digna y justa, so pena de la imposición de sanciones por parte de la entidad competente. Para efectos del presente artículo se entiende por remuneración oportuna aquel pago que se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente.

Parágrafo 3. Respecto de los trabajadores especialistas del sector salud, contratados mediante las modalidades contenidas en este artículo, no se podrá establecer cláusula de exclusividad.

Parágrafo 4. Las instituciones de salud deberán garantizar a los profesionales especialistas vinculados bajo cualquier modalidad, el acceso a capacitación y actualización continua, con el fin de mantener y mejorar sus competencias profesionales. Estas instituciones deberán promover programas de bienestar ocupacional y prevención de riesgos ocupacionales, especialmente para aquellos que desarrollen actividades en zonas rurales, de difícil acceso o con alta carga asistencial.

Parágrafo 5. En los contratos de prestación de servicios se incluirán incentivos económicos y no económicos incluyendo el criterio de zonas apartadas y dispersas, de acuerdo con las reglas y montos que fijé el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 6. Se garantiza un reajuste mínimo de la remuneración equivalente al IPC del año inmediatamente anterior, sin perjuicio de los acuerdos de voluntades superiores a este referente o derechos adquiridos.

Propuesta de Proposición PL 166 Cámara

Artículo Nuevo del PROYECTO DE LEY N° 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NO. 256 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA”, quedará así.

Art ____ . Para el proceso de inscripción de prestadores y la habilitación de servicios las Instituciones de Salud deberán presentar ante la entidad territorial competente, certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, cuando sea el caso, en la cual conste el cumplimiento de lo acá establecido para la contratación de trabajadores de la salud bajo cualquier modalidad contractual. Esta misma certificación debe ser presentada año a año a más tardar el 31 de marzo y su incumplimiento será causal de revocatoria del Acto Administrativo que otorga la habilitación.

Propuesta de Proposición PL 166 Cámara

Artículo Nuevo del PROYECTO DE LEY N° 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NO. 256 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA”, quedará así.

Art. ____ Excepción para la celebración de contratos sindicales en el sector salud: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 482 del Código Sustantivo de Trabajo, podrán celebrarse contratos colectivos laborales para garantizar servicios especializados en salud, con organizaciones sindicales de gremio conformadas por profesionales especialistas. Estos sindicatos deben desarrollar las funciones principales establecidas en la legislación vigente, respetar los derechos laborales, prestacionales y de seguridad social a quienes participen en el desarrollo de los contratos y contar expresamente con la voluntad de quienes participen en éstos. La duración, la revisión y la terminación del contrato sindical o colectivo laboral, se rigen por las normas del contrato individual de trabajo.

El Ministerio de trabajo ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo e iniciará las investigaciones e impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

El Ministerio de Trabajo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará este párrafo para garantizar en esta modalidad de contratación laboral, la progresividad del ingreso, criterios de calidad en los servicios especializados, la estabilidad en el empleo y en general demás derechos y garantías laborales...".



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C, lunes, 3 de junio de 2025
P 1.1 – 002372- 2025

H. Senadores

ANGELICA LISTBETH LOZANO CORREA
JUAN FEIPE LEMUS URIBE
JHON JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL
CARLOS MEISEL VERGARA
JUAN SAMY MERHEG MARÚN
CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
RICHARD HUMBERTO FUENTALA

Ponentes PL No. 311 de 2024S - PL No. 166 de 2023C acumulado PL No. 192 de 2023C y PL No. 256 de 2023C
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto: Traslado para conocimiento de correo electrónico recibido el día 28 de mayo de 2025

Honorables Senadores:

Por instrucciones del Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres, respetuosamente, nos permitimos remitir a su despacho para conocimiento y consideración, comunicación recibida a través de correo electrónico con el asunto: "*Gracias porque juntos construimos un Futuro Digno para nuestra Colombia, Requiere Propuesta Ciudadana de Reforma Laboral y Justicia Social.*", en el cual presenta comentarios relacionados con el Proyecto de ley No. 311 de 2024 de Senado - Proyecto de ley No. 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos de ley No. 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara, "*Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*", lo anterior por considerarlo propio del interés de ustedes debido a que se encuentra pendiente de rendir ponencia para segundo debate.

Cordialmente,

VIVIANA MARCELA DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

Secretaria Privada de la Presidencia
Cámara de Representantes

Proyectó: @C. Pérez